



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036426CO-105299

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013409

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN EN HORARIO NOCTURNO

OTORGADO A: X-E-D, S.A.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1057/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE JULIO DE 2016

DISTINTIVO: XED-AM

CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA: 1050

POBLACIÓN/ESTADO: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-2768/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1057/2016

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016


X-E-D, S. A.
C. Susana Cann Llamosa
Apoderada legal
Bosque de Cidros No. 173, Piso 1
Col. Bosques de Las Lomas
Del. Cuajimalpa
Ciudad de México
C. P. 05120
Presente

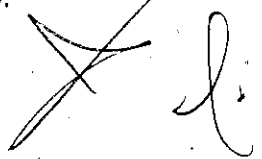
Recibí original.
Marino Eduardo Resendiz Tardá
Agosto. 19. 16

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 16 de octubre de 2014, con número de folio 056351, mediante el cual en nombre y representación de **X-E-D, S. A.**, concesionaria de la estación con distintivo de llamada **XED-AM**, que opera la frecuencia 1050 kHz, cuya población principal a servir es Mexicali, Baja California, solicita autorización para operar dicha estación en el horario nocturno.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios, atribuciones para tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.


Insurgentes sur 1143,
Col. Anchebueno, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México
Tels. (55) 5016 4000



IFT/223/UCS/1057/2016

En ese tenor, esta Unidad Administrativa entró al análisis de lo solicitado por la concesionaria respecto a la operación nocturna de la estación con distintivo de llamada **XED-AM**, que opera la frecuencia 1050 kHz, cuya población principal a servir es Mexicali, Baja California, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo anterior, la concesionaria adjuntó a su solicitud el comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso g) de la Ley Federal de Derechos, vigente a la fecha de inicio del trámite; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0153/2016 del 1 de marzo de 2016, emitió su opinión técnica determinando factible la operación de la estación en el horario nocturno.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados

IFT/223/JCS/1057/2016

Unidos Mexicanos, 6 fracción IV, 155 y 156, así como Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria X-E-D, S. A., la operación en el horario nocturno de la estación con distintivo de llamada XED-AM, que opera la frecuencia 1050 kHz, cuya población principal a servir es Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Frecuencia: | 1050 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XED-AM |
| 3. Población principal a servir: | Mexicali, Baja California. |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Lote No. 10 de la Col. Rivera Compuertas, Mexicali, Baja California. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 32° 39' 31" L.W. 115° 22' 42" |
| 6. Potencia de operación: | 10 kW-D 0.200 kW-N |
| 7. Altura de la torre: | 72 metros |
| 8. Número de radiales: | 120 |

IFT/223/UCS/1057/2016

9. Longitud de radiales: 72 metros
10. Sistema radiador: ND-C
11. Horario de funcionamiento: Las 24 horas.

TERCERO.- La concesionaria **X-E-D, S. A.**, deberá iniciar la operación nocturna de la estación **XED-AM**, en términos de lo establecido en los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y las operaciones de prueba de la estación, la concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la concesionaria **X-E-D, S. A.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutiveo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido** que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente resolución.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- La concesionaria **X-E-D, S. A.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutiveo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido

IFT/223/UCS/1057/2016

eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso lleguen a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 15, fracción XXVIII de la LFTyR en relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se le requiere** para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el Plano del Terreno (PT-AM), para su registro e integración al expediente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación consistente en las Características Técnicas de la Estación (CTE-AM), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con los cuales se encuentra instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

Dicho lo anterior, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/1057/2016

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA
AGG/ECJ/MJRG/ADDE/MADA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

